



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 720
RADICADO:	05001 31 10 012 2021 00481 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	VANESA PAOLA OVIEDO ROMERO
ACCIONADO:	UNIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DECISIÓN:	RECHAZA TUTELA

Al estudiar la presente Acción de Tutela, promovida por la señora **Vanesa Paola Oviedo Romero**, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN, se observaron deficiencias que originaron su inadmisión el pasado 14 de septiembre, decisión notificada por ESTADOS y por correo electrónico, el día 15 del mes que avanza. –

La acción de tutela, dentro del término de ley concedido para corregirla, no fue subsanada en la forma indicada por el despacho, lo que da lugar a su rechazo.-

De conformidad entonces, con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, si dentro del término de tres días no se llenan los requisitos exigidos, habrá lugar al rechazo de la solicitud. En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,

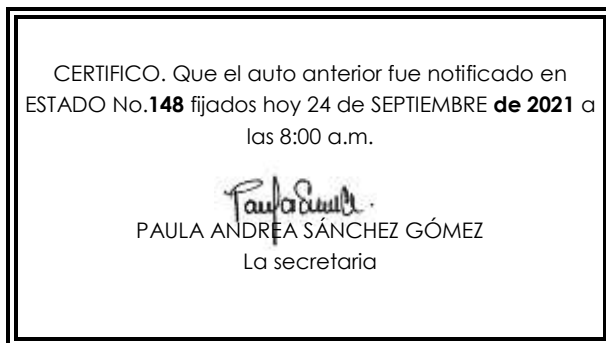
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela, promovida por la señora **Vanesa Paola Oviedo Romero**, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REPARACIÓN. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76034313379aaaa77a7d1514fd4b7cb156c9e8a39b4b10e4357882a7cc86397c

Documento generado en 23/09/2021 05:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>